

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 108-2026-MDP/GDTI**

Pichari, 02 de marzo de 2026

VISTOS:

El INFORME N° 003-2026-MDP-CRAET, INFORME N° 55-2026-MDP-SFEPI/TSE-SG, INFORME N° 1839-2025-MDP-GDTI/MNM-G, INFORME N° 3807-2025-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, INFORME N° 3583-2025-MDP/GM-GFSLP/AAN-G, CARTA N° 076-2025-GRUPOJAREMI&CSAC, CARTA N° 393-2025-MDP/GM-GFSLP/AAN-G, INFORME N° 873-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, INFORME N° 341-2025-MDP-SGEET/JGS-E-F, CARTA N° 070-2025-GRUPOJAREMI&CSAC, CARTA N° 326-2025-MDP/GM-GFSLP/AAN-G, INFORME N° 816-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, INFORME N° 320-2025-MDP-SGEET/JGS-E-F, INFORME N° 2805-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, CARTA N° 055-2025-GRUPOJAREMI&CSAC, CARTA N° 327-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, INFORME N° 668-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, INFORME N° 050-2025-MDP/JGS-E, INFORME N° 2532-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, INFORME N° 638-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, INFORME N° 264-2025-MDP-SGEET/JGS-E-F, MEMORANDO N° 040-2025-MDP-SGEET/TSE-SG, y demás documentación contenida en un total de mil seiscientos cuarenta y siete (1647) folios, los cuales sustentan la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE UNION BESHIREANCHI DE CENTRO POBLADO QUISTO CENTRAL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2657925, con un costo total de S/ 2'629,876.21 (Dos millones seiscientos veintinueve mil ochocientos setenta y seis con 21/100 soles), con un plazo de ejecución de 4 meses (120 días calendarios), bajo modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: **“La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”**;

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por la cuales resuelve asuntos de carácter administrativo; no obstante, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, faculta al Alcalde a desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de él. En aplicación de dicha normativa, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe a la presente resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01: Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual establece las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho sistema y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del ciclo de inversión;

Que, la norma en mención, en su artículo 29°, precisa el papel del expediente técnico en las inversiones públicas, señalando lo siguiente: **“29.2. La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones (...) 29.5. El OR [Órgano Resolutivo] autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de**

proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil. Complementariamente a ello, en su artículo 32°, señala las condiciones y procedimientos para la elaboración y aprobación del expediente técnico: “32.1 La UEI [Unidad Ejecutora de Inversiones] antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente. 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF [Unidad Formuladora] para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. 32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión”;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, también brinda precisiones, señalando en su artículo 46°, numeral 46.6: “Para la elaboración de expedientes técnicos de obra, las entidades contratantes utilizan la metodología BIM en el marco del Plan BIM Perú y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la gestión de la información de las inversiones. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, el contratista revisa el expediente técnico de obra e informa al supervisor o inspector de obra, sobre los posibles riesgos del proyecto, de corresponder. Los plazos y condiciones para ello se establecen en el reglamento”;

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en su artículo 170°, precisa lo siguiente: “170.1. El expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones. 170.2. El expediente técnico comprende el diseño de la obra que puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción. 170.3. La elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad. 170.4. Cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144”. Finalmente, en su artículo 173°, señala lo concerniente a la aprobación del expediente técnico: “173.1. El órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente. 173.2. Terminada la elaboración del expediente técnico, el área usuaria debe proporcionar retroalimentación a la Unidad Formuladora que viabilizó el proyecto, en los aspectos referidos a cambios de alcance, costos y plazos”;

Que, la Municipalidad Distrital de Pichari, en el marco de sus funciones como ente responsable de ejecutar las obras de infraestructura urbana o rural indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, ha programado la ejecución del Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE UNION BESHIREANCHI DE CENTRO POBLADO QUISTO CENTRAL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2657925.

En mérito a ello, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos, mediante MEMORANDO N° 040-2025-MDP-SGEET/TSE-SG de fecha 18 de marzo de 2026, ordena al profesional, Ing. Jhonny Guillén Santana (en adelante, "el Formulator"), proceder con la elaboración del expediente técnico correspondiente;

Que, en cumplimiento de la labor asignada, el Formulator, mediante INFORME N° 264-2025-MDP-SGEET/JGS-E-P de fecha 28 de agosto de 2025, presenta el expediente técnico a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos, solicitando su evaluación y trámite;

Que, mediante INFORME N° 638-2025-MDP-SGEET-TSE/SG de fecha 02 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos eleva el estudio a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; la misma que, con fecha 03 de septiembre de 2025, lo provee a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su evaluación;

Que, mediante INFORME N° 2532-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 04 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos devuelve el expediente técnico a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitando que el Formulator adjunte el Plan de Trabajo del Proyecto. En atención a ello, el documento es proveído con fecha 04 de septiembre de 2025 a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos;

Que, mediante INFORME N° 668-2025-MDP-SGEET-TSE/SG de fecha 09 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos presenta nuevamente el estudio a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, adjuntando el Plan de Trabajo solicitado; siendo proveído con fecha 10 de septiembre de 2025 a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 327-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 15 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el expediente técnico al GRUPO JAREM INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN SAC, empresa contratada mediante Orden de Servicio N° 0007183 para la evaluación del estudio (en adelante, "la Empresa Evaluadora"), solicitando su revisión;

Que, mediante CARTA N° 055-2025-GRUPOJAREMI&CSAC de fecha 30 de septiembre de 2025, la Empresa Evaluadora devuelve el expediente técnico a la Entidad con una serie de observaciones; documento que es proveído a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; la cual, a su vez, lo remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 2805-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 03 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos eleva el estudio observado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la cual lo provee a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos, solicitando proceder con su absolución. Esta última, como corresponde, provee el documento al Formulator;

Que, en atención a ello, mediante INFORME N° 320-2025-MDP-SGEET/JGS-E-F de fecha 30 de octubre de 2025, el Formulator presenta nuevamente el expediente técnico con las observaciones subsanadas;

Que, mediante INFORME N° 816-2025-MDP-SGEET-TSE/SG de fecha 04 de noviembre de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos eleva el estudio subsanado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 326-2025-MDP/GM-GFSLP/AIN-G de fecha 04 de noviembre de 2025, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite nuevamente el expediente técnico a la Empresa Evaluadora, solicitando su revisión;

Que, mediante CARTA N° 070-2025-GRUPOJAREMI&CSAC de fecha 14 de noviembre de 2025, la Empresa Evaluadora informa que las observaciones persisten, por lo cual devuelve el expediente técnico a la Entidad; documento que es proveído a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y luego a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos; la misma que, a su vez, lo provee al Formulator para su atención;

Que, mediante INFORME N° 341-2025-MDP-SGEET/JGS-E-F de fecha 24 de noviembre de 2025, el Formador presenta una vez más el expediente técnico con las observaciones absueltas, solicitando proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante INFORME N° 873-2025-MDP-SGEET-TSE/SG de fecha 25 de noviembre de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos presenta el estudio subsanado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 393-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 26 de noviembre de 2025, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el expediente técnico subsanado a la Empresa Evaluadora;

Que, mediante CARTA N° 076-2025-GRUPOJAREMI&CSAC de fecha 01 de diciembre de 2025, la Empresa Evaluadora concluye que el expediente técnico ha sido adecuadamente subsanado, por lo cual lo devuelve a la Entidad con la recomendación de proseguir con su trámite de aprobación; documento que es proveído a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 3583-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 17 de diciembre de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos eleva el expediente técnico a la Gerencia Municipal; la misma que, con fecha 17 de diciembre de 2025, lo provee a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la cual, a su vez, lo traslada a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras;

Que, mediante INFORME N° 3807-2025-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 18 de diciembre de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras otorga su conformidad al respecto y devuelve el expediente técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomendando proceder con su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 1839-2025-MDP-GDTI/MÑM-G de fecha 29 de diciembre de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura presenta el Formato 08-A ante la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitando su evaluación y registro de consistencia en el Aplicativo de Banco de Inversiones; documento que es proveído a la Sub Gerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, para su atención;

Que, en atención a ello, mediante INFORME N° 55-2026-MDP-SFEPI/TSE-SG de fecha 10 de febrero de 2026, la Sub Gerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión remite a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la aprobación del informe de consistencia del expediente técnico, con la concepción técnica y el dimensionamiento del Proyecto;

Que, finalmente, el expediente técnico es remitido a la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET), grupo colegiado debidamente legitimado mediante Resolución de Alcaldía N° 24-2026-A-MDP/LC de fecha 20 de enero de 2026 y conformado por los siguientes integrantes:

PRESIDENTE	GERENTE DE FORMULACIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS
MIEMBRO TITULAR I	GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
MIEMBRO TITULAR II	GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
MIEMBRO SUPLENTE	SUBGERENTE DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Que, luego de realizar la revisión y evaluación del expediente técnico, dicha comisión, mediante INFORME N° 003-2026-MDP-CRAET de fecha 16 de febrero de 2026, lo declara procedente y lo traslada a la Gerencia Municipal; misma que, a su vez, lo retorna a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, autorizando su aprobación vía acto resolutorio, conforme a la delegación de facultades otorgadas para dicho fin;

Estando a todo lo que antecede y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, y demás normas legales vigentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE UNION BESHIREANCHI DE CENTRO POBLADO QUISTO CENTRAL DISTRITO DE PICHARI DE LA

